

hasta la cifra de seiscientos millones de pesetas resulten necesarios para la ejecución de las inversiones que se deriven de la vigencia en este año de los Convenios sobre Asistencia económica y Ayuda militar y especial para instalaciones, suscritos por los Estados Unidos de América y España, autorizándose igualmente para invertir, previo cumplimiento de los mismos requisitos indicados, cuantas cantidades queden en beneficio del Estado español como consecuencia de la ejecución de dichos Convenios.

Artículo segundo.—No serán de imprescindible aplicación a las operaciones que se efectúen al amparo de las autorizaciones contenidas en esta Ley las prescripciones del apartado quince del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del número doce del artículo cincuenta y siete, artículo sesenta, y párrafo tercero del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—Para la efectividad de las inversiones autorizadas en el artículo primero de esta Ley, y para cubrir los gastos en moneda nacional que se deriven directamente de los mismos, se concede un crédito extraordinario de seiscientos millones de pesetas, aplicado a un capítulo adicional del presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios».

Artículo cuarto.—Se declaran subsistentes, para su utilización en el presente año, con cargo al crédito antes mencionado, las aplicaciones de crédito dispuestas por el Ministerio de Hacienda en ejercicios anteriores que, correspondiendo a autorizaciones de gastos a realizar en el mismo, no hayan podido efectuarse durante su vigencia.

Artículo quinto.—El resultado de las operaciones que se efectúen como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley, se reflejarán—además de en la Cuenta general del Estado, por lo que al uso del crédito antes citado se refiere—en una especial que, con independencia de aquella, y debidamente justificada, se formulará y rendirá por los Ministerios de Hacienda y Comercio, conjuntamente, al Tribunal de Cuentas.

Artículo sexto.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo tercero de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 7/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.587.752,50 pesetas al Ministerio de Obras Públicas para atender a los gastos de inspección y vigilancia en 1962 de las Comisarias de Aguas de Baleares y Canarias.*

Los gastos de inspección y vigilancia a cargo de las Comisarias de Aguas de Baleares y Canarias han venido aplicándose a una consignación presupuesta que no resulta adecuada a la naturaleza de aquellas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas ochenta y siete mil setecientos cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto nuevo trescientos veintiséis/trescientos cincuenta y cuatro, «Para toda clase de gastos del año mil novecientos sesenta y dos con motivo del funcionamiento de las Comisarias de Aguas de Baleares y Canarias».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 8/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 302.040.000 pesetas al Ministerio de Obras Públicas para pago de obras hidráulicas realizadas durante el año 1962.*

En el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y dos se tramitó, en virtud de petición formulada por el Ministerio de Obras Públicas, un expediente para obtener un suplemento de crédito con destino a la realización de determinadas obras hidráulicas de reconocida urgencia e importantísimo interés nacional, cuya ejecución se llevaba de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley de Presupuestos de aquel año, una vez recabada y obtenida la autorización que en él se previene.

Terminado el ejercicio último sin haber llegado a concederse los recursos, aun habiendo sido informada favorablemente la demanda por la Intervención General y el Consejo de Estado, por la fecha tan avanzada en que el expediente se inició, es necesaria su habilitación como crédito extraordinario al presupuesto de mil novecientos sesenta y tres por la misma cifra en un principio solicitada, que responde a compromisos adquiridos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientos dos millones cuarenta mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto trescientos veintiséis/setecientos once, subconcepto adicional, con destino a satisfacer la realización de obras hidráulicas llevadas a cabo durante mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 9/1963, de 2 de marzo, por la que se concede un crédito extraordinario de 11.024.633,13 pesetas al Ministerio de Obras Públicas para abono de jornales a personal del Departamento, correspondientes al pasado ejercicio de 1956.*

Solicitado por el Ministerio de Obras Públicas un crédito extraordinario, con destino a satisfacer diferencias de jornal y otros emolumentos a personal obrero del Departamento, correspondientes al año mil novecientos cincuenta y seis, en aplicación de las Ordenes del Ministerio de Trabajo de veintitres de marzo y veintiséis de octubre de dicho año, se tramitó un expediente que dió lugar al cumplimiento de diversas formalidades para determinar el alcance real de la suma necesaria, toda vez que había posibilidad de satisfacer parte de la en un principio reclamada como obligación de ejercicios cerrados.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de once millones veinticuatro mil seiscientos treinta y tres pesetas con trece céntimos aplicado al presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio trescientos veintitres, «Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales»; concepto trescientos veintitres/trescientos treinta y tres, con destino a satisfacer a personal obrero dependiente del Departamento diferencias de jornales, trienios, quinquenios y otros emolumentos del año mil novecientos cincuenta y seis, preceptuados en la correspondiente Reglamentación de Trabajo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO